

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 29, denominadas en Dólares Estadounidenses (a ser suscriptas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial conforme se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable) a tasa de interés fija con vencimiento a los 48 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante), según se detalla más abajo.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas exclusivamente a Inversores Calificados por un valor nominal de hasta US\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), ampliables por hasta US\$60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) (el "Monto Máximo") y serán emitidas en el marco del Régimen de Emisor Frecuente de la Compañía General de Combustibles S.A. (la "Compañía" o la "Emisora") descrito en el prospecto de emisor frecuente de fecha 31 de mayo de 2022 (el "Prospecto"). El valor nominal a emitirse de Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo.

Mediante el presente aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") se comunica al público inversor que la Compañía ofrece en suscripción las Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) Clase 29, denominadas en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial conforme se define más adelante y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable a tasa de interés fija con vencimiento a los 48 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, según se detalla más abajo. (las "Obligaciones Negociables Clase 29", la "Clase 29" o las "Obligaciones Negociables", indistintamente) a ser emitidas bajo Régimen de Emisor Frecuente de la Compañía descrito en el Prospecto, cuya versión resumida fue publicada en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el "Boletín Diario de la BCBA") de la misma fecha, y cuya versión completa fue publicada en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gob.ar/cnv) (la "Página Web de la CNV"), en el sitio web institucional de la Compañía (<http://www.cgc.energy>) (la "Página Web de la Compañía"), en el micro sitio web de colocaciones primarias de Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE" y el "Micrositio web del MAE" respectivamente) y en el sistema de información del MAE (el "Boletín Diario del MAE") (conjuntamente todos ellos, los "Sistemas Informativos"), y de acuerdo con los términos y condiciones particulares detallados en el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables de fecha /13 de enero de 2023 (el "Suplemento de Prospecto"), publicado en la misma fecha en los Sistemas Informativos.

La información contenida en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto no ha sido objeto de revisión por parte de la CNV o del MAE, siendo la misma exclusiva responsabilidad de los miembros del órgano de administración y fiscalización, en lo que resulta de su competencia y de los agentes que participen como Agentes Colocadores en la oferta pública conforme con lo previsto por los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (la "Ley de Mercado de Capitales").

LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁ DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A "INVERSORES CALIFICADOS" (LOS "INVERSORES CALIFICADOS") SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, LA CUAL SERÁ REALIZADA POR INTERMEDIO DE LOS AGENTES COLOCADORES DE CONFORMIDAD CON, Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN, EL CONTRATO DE COLOCACIÓN, DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE DICHA LIMITACIÓN RESULTA APLICABLE ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, NO EXISTIENDO RESTRICCIONES DE ESTE TIPO APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA.

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso, tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 29:

1. Emisor: Compañía General de Combustibles S.A., CUIT.: 30-50673393-2, con domicilio sito en Bonpland 1745, (C1414CMU), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (5411) 4849-6100, número de fax: (5411) 4849-6130, correo electrónico: investors@cgc.com.ar, sitio web: www.cgc.energy.

2. Organizadores y Colocadores: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. y Banco Santander Argentina S.A.

3. Agentes Colocadores: Allaria Ledesma & Cía. S.A., Latin Securities S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Mariva S.A., Banco Hipotecario S.A., Facimex Valores S.A., y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

4. Agente de Liquidación: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

5. Día Hábil: Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en la Ciudad de Buenos Aires.

6. Período de Difusión: Tendrá lugar entre las 10:00 horas y las 18:00 horas del 16 de enero de 2023.

7. Período de Licitación Pública: Tendrá lugar entre las 10:00 y las 16:30 horas del 17 de enero de 2023.

8. Descripción de la Clase 29: Obligaciones Negociables Clase 29, denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados que se publicará en los Sistemas Informativos, una vez finalizado el Período de Licitación Pública.

9. Valor Nominal Ofrecido: Las Obligaciones Negociables Clase 29 podrán ser emitidas por un valor nominal de hasta US\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) ampliable por hasta US\$60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) (el "Monto Máximo").

10. Terminación, suspensión o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública: La Compañía, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el Día Hábil correspondiente al día de finalización del periodo de que se trate o en el mismo día 2(dos) horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un Día Hábil), publicando un "Hecho Relevante" en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Adrian J. Meszaros
Subdelegado

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE COLOCACIÓN O DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA U OFERTAS DE COMPRA, SEGÚN CORRESPONDA. LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”), QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA U OFERTAS DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LOS INVERSORES INTERESADOS. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE YA FUE DETERMINADA Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

11. Método de Colocación: Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública. La licitación pública que se realizará durante el Periodo de Licitación Pública será de modalidad “abierta” conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. En virtud de ello, durante el Periodo de Licitación Pública, los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16hs. del último día del Periodo de Difusión. Para mayor información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables, por favor ver los apartados “Esfuerzos de Colocación” y “Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables” del Suplemento de Prospecto.

12. Órdenes de Compra: Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Calificados a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) el nombre o la denominación del inversor, (b) el Monto Solicitado, (c) la forma de integración; y (d) la Tasa Fija Solicitada.

NINGÚN INVERSOR CALIFICADO PODRÁ PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA, CUYOS MONTOS SOLICITADOS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SUPEREN EL MONTO MÁXIMO, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS ÓRDENES DE COMPRA DEL MISMO INVERSOR CALIFICADO PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS COLOCADORES.

13. Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables: La oferta constará de un único tramo de colocación, en el que podrán participar exclusivamente Inversores Calificados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que indefectiblemente deberán incluir la Tasa Fija Solicitada, dejándose constancia que dicha limitación resulta aplicable únicamente en el marco de la colocación primaria de las obligaciones negociables, no existiendo restricciones de este tipo aplicables en el ámbito de la negociación secundaria. Una vez finalizado el Periodo de Licitación Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas. En ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Agentes Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo ofrecido por la Compañía. Para mayor información ver el apartado “Adjudicación y Prorrogação” del Suplemento de Prospecto.

14. Fecha de Emisión y Liquidación: Será el segundo Día Hábil contado desde la finalización del Periodo de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

15. Moneda de Denominación y Pago: Las Obligaciones Negociables Clase 29 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Amortización, en cada Fecha de Pago de Intereses, y en la Fecha de Vencimiento, según corresponda.

16. Forma de Integración: Las Obligaciones Negociables Clase 29 deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. Para mayor información véase “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto. Los suscriptores de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 29 efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) el débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase 29 serán acreditadas por los Agentes Colocadores, y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y, en las cuentas que los Inversores Calificados hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase 29 a los Inversores Calificados con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

17. Monto Mínimo de Suscripción: US\$10.000 (Dólares Estadounidenses diez mil) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

20. Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima: US\$1 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.

21. Fecha de Vencimiento: Será a los 48 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, según se informe oportunamente en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Vencimiento de la Clase 29”). En caso que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 29 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 29 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

22. Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables Clase 29 será cancelado en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, en tres (3) cuotas trimestrales y consecutivas, conforme el siguiente cronograma:

Mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación	Porcentaje de Amortización de capital de las Obligaciones Negociables Clase 29
42	33,33%
45	33,33%
48	33,34%

23. Tasa de Interés: El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 29 devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a tres decimales, que se determinará en base al procedimiento de colocación indicado en la sección “Plan de Distribución” del presente y que será informada mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa Aplicable”, o la “Tasa de Corte”, indistintamente). Se aclara que la Tasa de Interés podrá ser igual a 0,00%, en cuyo caso las Obligaciones Negociables no devengarán intereses.

24. Precio de Emisión: 100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase 29.

25. Fecha de Pago de Intereses: Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 29”). Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 29 serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

26. Periodo de Devengamiento de Intereses: Es el periodo comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 29 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 29 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 29, se considerará periodo de



Adrian J. Meszaros
Subdelegado

devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 29, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

27. Tipo de Cambio Inicial: Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil correspondiente al Período de Licitación Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados.

28. Tipo de Cambio Aplicable: Significa el promedio aritmético simple de los últimos tres Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el Banco Central dejare de efectuar dicha determinación y publicación o en caso de desdoblamiento cambiario, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar Estadounidense divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de cada uno de los Productos de Referencia informado por el Banco Central al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador informada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. y Banco Santander Argentina S.A. al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

29. Productos de Referencia: Aquellos bienes que se encuentran descriptos en el Capítulo 27 del Nomenclador Común del Mercosur, el cual se encuentra disponible en <http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado>.

30. Fecha de Cálculo: Para el Tipo de Cambio Aplicable es la fecha que opere el segundo Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable.

31. Base de Cálculo para el pago de Intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

32. Forma: Las Obligaciones Negociables Clase 29 estarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente que será depositado por la Compañía en CVSA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de Títulos Valores Privados (la "Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados"). Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA, encontrándose la misma habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores, según sea el caso.

33. Pagos: Todos los pagos serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. ("CVSA") para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 29 se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Compañía ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 29 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 29 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 29 y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 29 respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Compañía pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

34. Listado y Negociación: La Compañía solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el BYMA y en el MAE, respectivamente. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados correspondientes.

35. Suscripción y Liquidación: Será a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada "MAE-Clear" y/o a través de los Agentes Colocadores. Para mayor información, ver el apartado "*Suscripción y Liquidación*" del Suplemento de Prospecto. .

36. Acreditación de la condición de Inversor Calificado: Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación (según dicho término se define en el Suplemento) verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

37. Recompra: Ver la sección "*Términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables – Recompra*" del Suplemento de Prospecto.

38. Renuncia: La Compañía reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 29 denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Compañía renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase 29 con causa en una violación a dicho precepto legal. Véase "*Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables—Las Obligaciones Negociables denominadas en Dólares Estadounidenses, e integradas y pagaderas en pesos, podrían ser objeto de eventual cuestionamiento*" del presente Suplemento de Prospecto

39. Ley Aplicable: Las Obligaciones Negociables Clase 29 se regirán por y serán interpretadas de conformidad con, la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes aplicables de Argentina.

40. Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre la Compañía y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Clase 29 deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace (el "Tribunal"), sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso que el Tribunal cese en sus funciones. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

41. Rango: Las Obligaciones Negociables Clase 29 calificarán como obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, según lo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos, y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables Clase 29 constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Compañía (con excepción de las obligaciones con privilegio en virtud de disposiciones legales y/o contractuales). Las Obligaciones Negociables Clase 29 (i) tendrán preferencia en su derecho de pago sobre cualquier endeudamiento subordinado presente y futuro de la Compañía, si lo hubiera; y (ii) se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Compañía, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones.

42. Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables Clase 29 constituirán "obligaciones negociables" de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Clase 29. En virtud del régimen establecido de acuerdo con la Ley de Nominatividad de Títulos Valores, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo tenedor tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

43. Adjudicación y Prorrato: Las Órdenes de Compra se adjudicarán según se establece en la sección "*Adjudicación y Prorrato*" del Suplemento de Prospecto.

44. Comisiones: Para más información ver la sección "*Gastos de la Emisión*" del Suplemento de Prospecto.

45. Estabilización: De acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV, los Agentes Colocadores que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables Clase 29 podrán (pero no estarán obligados a) realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 29, una vez que éstas ingresaron en



Adrian J. Meszaros
Subdelegado

la negociación secundaria, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento. Para mayor información véase “Plan de Distribución —Operación de Estabilización de Mercado” del Suplemento de Prospecto.

46. Montos Adicionales: Todos los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables, ya sea en concepto de capital, primas, si las hubiera, o intereses, se realizarán sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualquier impuesto o contribución pertinente, a menos que ello sea requerido por ley, en cuyo caso la Compañía pagará, sujeto a ciertas excepciones y limitaciones, los montos adicionales que sean necesarios para que el monto recibido por los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 29 en concepto de capital, intereses u otros pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 29 no sea, luego de dicha retención o deducción, inferior al monto que éstos hubieran recibido de no haberse practicado la retención o deducción. Para mayor información, ver el apartado “—Montos Adicionales” en este Suplemento de Prospecto.

47. Rescate Opcional: En cualquier momento, la Compañía tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables Clase 29 en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase 29) que surge del siguiente detalle:

Plazo	Precio
Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el sexto mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%
Luego del sexto mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 29.	101%

Para ello, la Compañía notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 29 con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará mediante un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto en un diario de amplia circulación en la Argentina y en los Sistemas Informativos.

Emisiones Adicionales: Es posible que, de vez en cuando, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 29, la Compañía emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase 29 en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión, el precio de emisión y, si corresponde, la primera fecha de pago de intereses. Tales Obligaciones Negociables Clase 29 adicionales se consolidarán con y formarán una sola Clase 29 con las Obligaciones Negociables Clase 29.

48. Rescate por Razones Impositivas: La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase 29 en su totalidad mediante notificación efectuada a los tenedores de las mismas, debiendo siempre respetarse el trato igualitario entre los inversores, por medio de la publicación de un aviso durante tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y los Sistemas Informativos, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles a la fecha en que la Compañía vaya a efectuar el rescate en cuestión, en caso que (i) en ocasión de la siguiente Fecha de Pago de Intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados a efectuarse bajo las Obligaciones Negociables Clase 29, la Compañía se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Compañía mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables Clase 29 que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 29 así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

49. Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Clase 29 contarán con calificación de riesgo. Dicha calificación será publicada en un aviso complementario al presente Aviso de Suscripción.

El registro de Emisor Frecuente N° 8 de la Compañía y la oferta pública de las Obligaciones Negociables han sido autorizados por la Disposición N° DI-2019-61-APN-GE#CNV de fecha 24 de julio de 2019 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. La ampliación del monto máximo de emisión de Obligaciones Negociables en el marco del Registro de Emisor Frecuente y la ratificación del registro de la Compañía como Emisor Frecuente ha sido autorizada por Disposición N° DI-2022-25-APN-GE#CNV, en fecha 30 de mayo de 2022. El monto ampliado disponible de emisión bajo el Régimen de Emisor Frecuente es US\$1.000.000.000, considerando que bajo la normativa aplicable al Régimen de Emisor Frecuente la CNV autoriza sin posibilidad de reemisión, el monto disponible a la fecha de este Aviso de Suscripción es de US\$265.878.396. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. El Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Aviso de Suscripción y el Suplemento de Prospecto contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente documento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto, el Suplemento de Prospecto, cualesquiera avisos complementarios, y los estados financieros de la Compañía incorporados por referencia a dichos documentos. El contenido del presente documento no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, impositivo, cambiario o legal. Se recomienda consultar a sus propios asesores legales, contables, financieros y de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de las Obligaciones Negociables.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 22 de la CNV



**Industrial and Commercial Bank of China
(Argentina) S.A.U.**
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 74 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 72 de la CNV

Adrian J. Meszaros
Subdelegado

AGENTES COLOCADORES



Allaria Ledesma & Cía. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 24 de la CNV



Latin Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 31 de la CNV



**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral.
Matrícula N° 25 de la CNV



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 210 de la CNV



Banco Mariva S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 49 de la CNV



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 40 de la CNV



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 99 de la CNV



**Banco de la Provincia de Buenos
Aires**
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 43 de la CNV

La fecha del presente Aviso de Suscripción es 13 de enero de 2023.

Adrián J. Meszaros
Compañía General de Combustibles S.A.
Subdelegado